

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**Retiro clase III
NIUR: 0019-16

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba pone en su conocimiento lo informado por el Instituto Nacional de Alimentos, a través de la Nota N° 842/16 (Dto. Vigilancia Alimentaria), análisis realizados sobre los lotes 06-04, 07-04 y 19-04 del siguiente producto:

Puré de tomates, Marca: Gandara

RNPA: 16-006765, RNE: 16-000317

Elaborador: Establecimiento San Antonio perteneciente a
Molinos y Establecimientos Harineros Bruning SA

arrojaron como resultado que no cumplen con el art. 946 inc. 3 del CAA por presentar elevado recuento de mohos, ALIMENTO CONTAMINADO según el art. 6 inc. 6 del CAA.

El incidente fue notificado mediante el SIVA N° 149 a la Dirección de Bromatología de la provincia de Río Negro quien realizó una auditoria en el establecimiento elaborador donde procedió a la toma de muestras de materia prima, producto final (puré de tomates marca Gandara e Invicta) y los lotes en cuestión.

Una vez finalizadas las pericias de contraverificación que dieron como resultado que no cumplen con el Art. 946 del CAA, solicitó a la empresa el retiro del mercado de los lotes que se detallan a continuación con la distribución declarada por el elaborador, mientras que mantiene la intervención de los restantes que se encuentran en la planta hasta tanto se determine mediante los análisis, si cumplen o no con el CAA:

Lote	Fecha de elaboración	Fecha de vencimiento	Distribución
07-11	07/11/2015	Noviembre 2016	
18-12	18/12/15	Diciembre 2016	
07-04	07/04/16	Abril 2017	Autoservicio Mayorista Diarco, Sucursal Base II
06-04	06/04/16	Abril 2017	Autoservicio Mayorista Diarco, Sucursal Pergamino, 9 de Julio y Base II
19-04	19/04/16	Abril 2017	Autoservicio Mayorista Diarco, Mercado Central
10-06	10/06/16	Junio 2017	Stock en planta
15-06	15/06/16	Junio 2017	Stock en planta y Molinos Bruning San Jorge – Santa Fe

Cabe aclarar que esa Dirección también indicó que requirió a la empresa el plan de retiro y de destrucción.

Por lo expuesto, se solicita que en caso de detectar la comercialización del producto en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del art. 1415 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284 y art. 16° del Decreto Nacional 815/99, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución mayorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Comunicado N ° 053/16

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 19 de Septiembre de 2016